



ANEXO I. AYUDAS PARA UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA ECONÓMICA PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDA Y ENSERES DERIVADOS DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DE NATURALEZA CATASTRÓFICA

- **ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD DEBEN REVISARSE LOS SIGUIENTE REQUISITOS:**
 - 1) **ÚNICAMENTE ES VÁLIDA LA SOLICITUD OFICIAL DEL ANEXO I** CORRESPONDIENTE DE LA ORDEN INT/277/2008, de 31 de enero que se adjunta a este escrito, **no se acepta como solicitud formal cualquier otra realizada por los propios ayuntamientos.**
 - *SÓLO PUEDEN PRESENTAR SOLICITUD AQUELLOS QUE ESTÉN EMPADRONADOS en la vivienda y vivan en ella de forma habitual. NO SON SUBVENCIONABLES LOS DAÑOS EN SEGUNDAS RESIDENCIAS.*
 - 2) **EN CASO DE NO TENER ASEGURADA LA VIVIENDA DEBERÁ APORTARSE INFORME DE VALORACIÓN DE DAÑOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SIGUIENDO EL MODELO QUE SE ADJUNTA A ESTE ESCRITO.** Según lo establecido por el Informe de la Abogacía del Estado nº 214 *“Los Ayuntamientos deben emitir los informes técnicos por imperativo normativo del artículo 9 del Real Decreto 307 2005. De tal forma que la obligatoriedad de la emisión de tal informe, responde en definitiva en el fin que debe perseguir toda Administración Pública de servir a los intereses generales”*
 - 3) **EN CASO DE TENER SEGURO** DEBEN APORTAR:
 - *Copia de la póliza de seguro, tanto de sus condiciones generales como particulares.*
 - *Recibo de prima acreditativo de póliza en vigor, correspondiente al último pago.*
 - *Escrito de la entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros indicando la indemnización percibida.*



En caso de haberse denegado, también se exige escrito indicando los motivos.

4) **EL SOLICITANTE DEBERÁ SER TITULAR DE LA VIVIENDA**, por lo que deberá aportar **documento que acredite de forma fehaciente la propiedad de la vivienda afectada. (IBI, escrituras de la vivienda, testamento, etc.)**

- **SÓLO SERÁN SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE NO SEAN TITULARES DE LA VIVIENDA LOS DAÑOS EN ENSERES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN VIVIENDO EN ALQUILER O RÉGIMEN ASIMILADO.**

5) **NO SUPERAR EL IPREM PARA EL AÑO 2022** en los siguientes niveles: **para su cómputo se tendrá en cuenta la renta de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda.**

-Para unidad familiar de 1 o 2 miembros: 24.318,82 euros anuales.

-Para unidad familiar de 3 ó 4 miembros: 31.267,08 euros anuales

-Para unidad familiar de 4 miembros o más: 38.215,32 euros anuales.

Si existiera algún miembro con discapacidad deberá aportar certificado emitido por órgano competente, en el que conste dicha situación, a los efectos del cómputo de miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.

6) **NO SON DAÑOS SUBVENCIONABLES:**

a) **Los de carácter suntuario: cuadros, alfombras, ordenadores, equipos de música de alta fidelidad o cinema-home, etc.**

b) **Las herramientas**

c) **Los alimentos**

d) **La ropa y zapatos**

e) **Ajuar doméstico: sábanas, toallas, edredones, etc.**

f) **Los enseres depositados en almacenes, trasteros, etc. ya que no resultan esenciales para la habitabilidad de la vivienda.**

g) **Enseres situados en dependencias fuera de la vivienda: jardín, porche, etc.**

h) **daños producidos en construcciones o dependencias independientes de lo que se considera la estructura de vivienda (almacenes, garajes u otras instalaciones externas, patios, jardines, muros, etc.)**

i) **Los daños en garajes de inmuebles en división horizontal, ya que son daños que se reparan o indemnizan por las pólizas de seguro que se contratan por la comunidad de propietarios.**

J) **TAMPOCO SON SUBVENCIONABLES LOS VEHÍCULOS**



7) **DEBERÁN APORTAR LA CUENTA DEL BANCO DEBIDAMENTE INDICADA EN EL FORMULARIO QUE SE ADJUNTA, DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO POR EL BANCO, ASÍ COMO POR EL SOLICITANTE.**

8) **CUANTÍA:** Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

- Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 15.120 euros.**
- Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de los daños valorados, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 10.320 euros.**
- Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá una cantidad correspondiente **al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 5.160 euros.**
- Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá una cantidad correspondiente **al coste de reposición o reparación** de los enseres afectados, que **no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros.**